



(Actualización 30/06/2022)

**ESTATUTOS DE SOCIEDAD MIXTA PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE
ELABORACIÓN Y EMBOTELLADO DE VINO**

TITULO I

Denominación, objeto, duración, comienzo de operaciones y domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO 1.- Con la denominación "BODEGAS INSULARES TENERIFE S. A." se constituye una Sociedad Anónima que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por el Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

ARTÍCULO 2.- La Sociedad tendrá por objeto la elaboración de caldos blancos, rosados, claretes y tintos a partir de la uva procedente de los viñedos amparados por cualquier Denominación de Origen de Tenerife u otra figura de protección de vinos y cualquier otra clase de vino elaborado con uva procedente de viñedos de Canarias.

Le están encomendadas dentro de su objeto social las siguientes actividades:

- a) Recepción y compra de la uva en la bodega y clasificación de la misma según calidad enológica y estado sanitario.
- b) Elaboración de mostos.
- c) Fermentación de mostos y obtención de vinos.
- d) Crianza, conservación y estabilización de los caldos.
- e) Embotellado de vinos.
- f) Comercialización de materias primas, productos semielaborados y productos terminados, embotellados o no.
- g) Explotación de viñedos por cualquier título.
- h) Compra y venta de productos vinculados a la actividad vitícola.
- i) Compra de subproductos para la destilación procedentes de la elaboración del vino de otras Bodegas de cualquier Comarca.
- j) Compra de frutos para el proceso de destilación.
- k) Comercialización de productos locales.
- l) Fomentar la creación en el seno de la sociedad de agrupaciones para la realización de tratamientos integrados en la agricultura ATRIA, cuyos objetivos serán:
 - 1) Lograr la racionalización de los tratamientos fitosanitarios, evitando aplicaciones innecesarias.
 - 2) Incorporar a la lucha contra las plagas y enfermedades, métodos no contaminantes de control biológico y prácticas de cultivo, hasta lograr mejorar la calidad de los alimentos y reducir el impacto ecológico de la lucha química.
 - 3) Contratar y formar técnicos agrarios de grado medio y superior para la dirección y aplicación de dichas técnicas.
 - 4) Respetar, impulsar y asumir los programas de actuación que la Comunidad Autónoma de Canarias elabore en relación con la lucha integrada.



Asimismo se podrá realizar por la Bodega el aprovechamiento o la elaboración de los subproductos originados en el proceso de vinificación, como puede ser la extracción de aguardientes y alcoholes a partir de orujos, heces o piezas, extracción de taninos, etc.

Demás actividades que complementen o coadyuven los objetivos citados anteriormente.

ARTÍCULO 3.- La Sociedad se constituye, en principio, por tiempo indefinido de duración, salvo que la Junta General dispusiere otra cosa o el Cabildo Insular acordara por razones de interés público la cesación del ejercicio de la actividad económica de elaboración y embotellado de vino. La Sociedad comenzará sus operaciones el día en que quede inscrita en el Registro Mercantil.

ARTÍCULO 4.- El domicilio social se fija en Tacoronte, Vereda de en Medio s/n, pudiendo el Consejo de Administración variar éste dentro del mismo término municipal.

TITULO II

Del capital social, de las acciones y su transmisibilidad

ARTÍCULO 5.- El capital social se fija en la cantidad de QUINIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON VEINTIOCHO CÉNTIMOS (530.453,28 €).

1.- El capital social será íntegramente suscrito y desembolsado por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, entidades participadas íntegramente por éste, los Ayuntamientos de las zonas amparados por cualquiera de las Denominación de Origen de Tenerife u otra figura de protección de vinos y por las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus viñas en el Registro de Viñedos del Consejo Regulador de cualquier Denominación de Origen de la Isla de Tenerife, o jurídico privadas que agrupen o representen los intereses de éstos.

2.- El capital social estará dividido en 4.413 acciones nominativas de 120,20242 euros de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 4.413, ambas inclusive, y divididas en dos clases:

a) La clase A de 2.015 acciones transferibles, numeradas de la número 1 al 1.001, ambas inclusive, y del 3.400 al 4.413, ambas inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas, de las que sólo podrán ser tenedores el Cabildo Insular de Tenerife o cualquier entidad participada íntegramente por dicha Corporación.

b) La clase B de 2.398 acciones transferibles, numeradas del 1.002 al 3.399, ambas inclusive, de las que podrán ser tenedores:

b.1. los Ayuntamientos de la zona amparados por cualquiera de las Denominaciones de Origen de la Isla de Tenerife u otra figura de protección de vinos, y por las personas físicas o jurídicas que tengan inscritas sus viñas en el Registro de Viñedos del Consejo Regulador de cualquier Denominación de Origen de la Isla de Tenerife, o jurídico privadas que agrupen o representen los intereses de éstos.

ARTÍCULO 6.- Las acciones estarán representadas por títulos nominativos que serán emitidos por la Sociedad y se entregarán a los accionistas libres de cargas.

Los títulos, que estarán numerados correlativamente y firmados por dos Consejeros nombrados por el Consejo de Administración, se extenderán en libros talonarios pudiendo incorporar un mismo título una o más acciones. Contendrán los requisitos establecidos en el artículo 53 de la Ley de Sociedades Anónimas y



se inscribirán en un libro-registro de la Sociedad en el que se harán constar cuantos asientos legales sean preceptivos.

La anotación en este libro-registro será necesaria para acreditar tanto la condición de socio como la constitución de derechos.

La emisión de resguardos provisionales, en su caso, se efectuará con los mismos requisitos previstos en los artículos 53, 55 y 58 del Texto Refundido de 22 de diciembre de 1.989, en cuanto resulten aplicables.

ARTÍCULO 7.- Cada acción concede a su titular la condición de socio y le atribuye los derechos reconocidos en el artículo 48 de la L.S.A., así como cualesquiera otros establecidos en los presentes Estatutos y disposiciones vigentes.

ARTÍCULO 8.- Las acciones de la clase A sólo podrán ser transmitidas a aquellas personas jurídicas que acrediten cumplir los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para ser tenedores de esta clase de títulos.

Las acciones de la clase B sólo podrán ser transmitidas a aquellas personas físicas o jurídicas que acrediten cumplir los requisitos exigidos en los presentes Estatutos para ser tenedor de esta clase de títulos.

ARTÍCULO 9.- Será libre la transmisión de acciones de la clase B a favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del accionista, siempre y cuando el adquirente a su vez reúna la condición de viticultor con sus viñas inscritas en el Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo o en los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen en donde la sociedad explote instalaciones de Bodega por cualquier título de forma estable.

a) Los titulares de acciones de la clase B tendrán un derecho de adquisición preferente en el caso de transmisión de acciones. A tal fin, cuando cualquiera de los tenedores de acciones de ésta clase pretendan transmitir las mismas a personas que no sean accionistas deberán comunicarlo por escrito al Presidente de la Sociedad por carta certificada. La sociedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes, publicará la propuesta de venta en el tablón de anuncios del domicilio social, así como en el del Consejo Regulador de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo y en los tabloneros de los Consejos Reguladores de Denominaciones de Origen en donde la sociedad explote instalaciones de Bodega por cualquier título de forma estable.

Si algún accionista estuviera interesado en adquirir algún título deberá comunicarlo a la sociedad, bien por carta certificada o por escrito presentado en las oficinas de la sociedad dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de publicación del anuncio, transcurridos los cuales se entenderá que renuncian a su derecho de adquisición preferente.

El Presidente de la Sociedad comunicará al proponente mediante carta certificada la decisión adoptada en el plazo máximo de treinta días hábiles, contados a partir de la fecha en que se recibió la proposición inicial.

Si no se hiciese uso de éste derecho, las acciones podrán ser libremente transmitidas a viticultores de la zona de producción amparada por la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, o la que legalmente le sustituya o a viticultores de zonas de producción amparadas por Denominaciones de Origen en donde la sociedad explote instalaciones de Bodega por cualquier título de forma estable o personas jurídicas que agrupen y representen los intereses de éstos, previa autorización del Consejo de Administración a los solos efectos de acreditar tal condición.

Si fueren varios los accionistas que pretenden adquirir las acciones en venta, éstas serán distribuidas entre los interesados en proporción a las acciones que detenten. Si en aplicación de ésta regla resultase que



alguna acción o acciones hubieran de ser adquirido pro indiviso, quedarán excluidas de dicha regla para adjudicarse entre los solicitantes mediante sorteo que se efectuará por el Consejo de Administración.

b) En el caso del ejercicio de éste derecho, el precio de las acciones será el que resulte del valor contable establecido por la Junta General según el último balance aprobado por la misma.

c) En todo caso la transmisión de acciones deberá ser comunicada por escrito a la Sociedad y anotada por ésta en el Libro correspondiente.

d) La transmisión de acciones realizada sin ajustarse a lo dispuesto en los párrafos precedentes no obligarán a la sociedad, ni serán reconocidos como accionistas sus tenedores. Al dorso de los títulos figurarán impresas las limitaciones contenidas en éste artículo.

ARTÍCULO 10.-

1.- Cuando los titulares de acciones de la clase B perdieran por cualquier causa la condición impuesta en el artículo 5 de los presentes Estatutos para ser accionistas, vendrán obligados a vender sus acciones a la Sociedad. A tales efectos, deberán comunicar al Presidente de la misma, en el plazo máximo de diez días, la pérdida de la condición habilitante para ser tenedor de esta clase de acciones.

El precio de adquisición de las acciones por la propia Sociedad será el establecido en el apartado b) del artículo anterior. Dicho precio, se verá sin embargo reducido un 10 por 100 por cada mes transcurrido sin comunicar a la Sociedad la pérdida de la condición de viticultor de la zona, sin perjuicio, por otra parte, de la pérdida de los beneficios correspondientes al tiempo en que se mantuviera tal mala situación.

2.- No será de aplicación el régimen de venta obligatoria de acciones a la Sociedad previsto en el apartado anterior, cuando la pérdida de la condición habilitante se haya producido por venta, donación o cualquier otra causa que produzca transmisión de la propiedad siempre que el nuevo titular manifieste por escrito ante la Sociedad, en el plazo de diez (10) días, su voluntad de continuar con la explotación.

3.- Igual obligación de venta de acciones a la Sociedad se impone cuando se hayan adquirido títulos por herencia, o a consecuencia de un procedimiento judicial o administrativo de ejecución, si bien rige en este caso lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4.- Una vez que dentro de los límites y con los requisitos exigidos en los apartados 2º y 4º del artículo 75 de la Ley de Sociedades Anónimas, la Sociedad haya adquirido las acciones, vendrá obligado a enajenarlas conforme al procedimiento establecido en el artículo 9 de los Estatutos. Si en ese momento no se ejercitara el derecho de adquisición preferente, ni existiesen viticultores interesados, la Sociedad conservará las acciones hasta tanto cualquier persona manifieste su voluntad de hacerse con las mismas, viniendo la Sociedad obligada a su venta.

TITULO III

Órganos de la Sociedad

ARTÍCULO 11.- La Sociedad será regida y administrada por la Junta General, el Consejo de Administración y un Gerente.

CAPITULO 1.- DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 12.- La Junta General, legalmente constituida, presenta la universalidad de accionistas y decidirá con los quórum de la asistencia y votación que proceda, todos los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los ausentes, quedarán obligados y sometidos a los acuerdos de la Junta General.



ARTÍCULO 13.- La Junta General podrá ser ordinaria o extraordinaria. Son ordinarias las que necesariamente deberán ser convocadas y celebradas dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio social para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas y balance del ejercicio anterior y resolver sobre la distribución de los beneficios. Son extraordinarias todas las demás.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria para la celebración de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, se realizará por el Consejo de Administración mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación en la provincia, debiendo mediar al menos entre la convocatoria y la fecha prevista para la celebración un plazo de un mes.

En el anuncio de la convocatoria podrá constar la fecha en la que, si procediera, se reunirá la Junta en segunda convocatoria, debiendo mediar, a menos, un plazo de veinticuatro horas.

ARTÍCULO 15.- La Junta General de accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella accionistas, presentes o representados, que posean al menos el 25 por ciento del capital suscrito. En segunda convocatoria será válida la constitución de la Junta General, cualquiera que sea el capital concurrente.

No obstante, para adoptar los acuerdos a los que se refieren los artículos 103 y 260.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas, se requerirá en primera convocatoria la concurrencia de accionistas que posean al menos el 50 por ciento del capital social. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia del 25 por ciento de dicho capital.

ARTÍCULO 16.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría del número de votos de las acciones concurrentes, correspondiendo un voto por cada acción. Dicha regla se exceptúa cuando en segunda convocatoria concurren acciones que representen menos del setenta por ciento del capital suscrito y hayan de adoptarse acuerdos sobre los asuntos previstos en el apartado primero de los artículos 103 y 260.1.1º de la Ley de Sociedades Anónimas, para los que se requerirá el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

ARTÍCULO 17.- 1.- Podrán asistir a la Junta General todos los accionistas cuyas acciones se tengan inscritas en el libro-registro con cinco días de antelación a aquel en que haya de celebrarse la Junta.

2.- Se podrá conferir la representación en las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades de Capital.

3.- El Consejo de Administración, que deberá asistir a las Juntas Generales, podrá autorizar u ordenar la asistencia del Gerente, Directores, Técnicos y demás personas siempre que se estime de interés para el mejor conocimiento de la marcha de la Sociedad.

ARTÍCULO 18.- Será Presidente de la Junta General el que lo sea del Consejo de Administración. En los casos de ausencia del Presidente ocupará el puesto el Vicepresidente y, en su defecto, el accionista que elijan en cada caso los socios asistentes a la reunión.

Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente quien resolverá las dudas reglamentarias que se susciten, pudiendo considerar suficientemente tratado un asunto una vez consumidos dos turnos en pro y en contra, en cuyo supuesto podrá cortar el debate y ordenar que se proceda a la votación. Igualmente es facultad del Presidente limitar el tiempo que han de utilizar los que usen la palabra.



BODEGAS INSULARES
TENERIFE, S.A.

Vereda del Medio, 48
38350 Tacoronte
Tfno.: 922 57 06 17
Fax: 922 57 00 43
bitsa@bodegasinsularestenerife.es

Cueva del Rey, 1
38430 Icod de los Vinos
Tfno.: 922 12 23 95
Fax: 922 81 46 88
icod@bodegasinsularestenerife.es

www.bodegasinsularestenerife.es

Será Secretario de la Junta General quien lo sea del Consejo de Administración o, en su defecto, el que elija la propia Junta General.

ARTÍCULO 19.- Antes de entrar a tratar los asuntos incluidos en el Orden del Día se formará la lista de asistentes, expresándose en ella el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurre. Al final de la lista se determinará el número de acciones presentes o representadas, así como el importe del capital de aquellas acciones.

ARTÍCULO 20.- Las actas de la Junta General, cuyo contenido será el dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de Registro Mercantil, serán aprobadas en cualquiera de las formas previstas en el Artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas y tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 21.- Las Juntas Generales, tanto ordinaria como extraordinaria, se encuentran investidas de la más amplia soberanía para conocer de todos los asuntos sociales sin más limitaciones que las que se derivan de la competencia atribuida a otros órganos rectores por la legislación vigente y los presentes Estatutos. No obstante, la censura de la gestión social, la aprobación, en su caso, de las cuentas del ejercicio anterior y el resolver sobre la aplicación del resultado, son materias reservadas a la Junta General Ordinaria que habrán de resolverse necesariamente por ella en los seis primeros del ejercicio.

Específicamente corresponde a la Junta General:

- 1º) Nombramiento y separación de los miembros del Consejo de Administración, así como la determinación de su número.
- 2º) Aumento o disminución del capital.
- 3º) Modificación de Estatutos.
- 4º) La fijación del importe de las dietas a percibir por los miembros del Consejo de Administración, sin perjuicio, en su caso, de la determinación del sistema retributivo de sus componentes.
- 5º) Nombramiento de los interventores que habrán de firmar el acta de las sesiones de la Junta.
- 6º) Acordar la supresión total o parcial del derecho de suscripción preferente en los casos de aumento de capital.
- 7º) Constitución de reservas voluntarias.
- 8º) Establecimiento del valor contable de la acción.

CAPITULO II.- DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.-

1º.- El Consejo de Administración será el órgano de gestión y representación permanente de la empresa y estará formado por 8 vocales como mínimo y 15 como máximo. La elección de sus componentes, que tendrán que ser accionistas, se realizará por la Junta General. No obstante lo anterior, los miembros que correspondan a las Entidades Locales participantes. O a los titulares de acciones clase A, serán nombrados por éstas en proporción a su capital social, no exigiéndose para éstos la condición de accionistas, siendo de libre designación y remoción.

Los miembros del Consejo de Administración que no hayan sido nombrados por entidades locales o titulares de acciones clase A, serán elegidos de entre aquellos accionistas que vendan anualmente, al menos, el 50% de su producción de uva a la sociedad.

2º.- El cargo de Vocal, que será renunciable, revocable y reelegible, tendrá una duración máxima de cinco años, aunque podrá ser indefinidamente reelegible.



BODEGAS INSULARES
TENERIFE, S.A.

Vereda del Medio, 48
38350 Tacoronte
Tfno.: 922 57 06 17
Fax: 922 57 00 43
bitsa@bodegasinsularestenerife.es

Cueva del Rey, 1
38430 Icod de los Vinos
Tfno.: 922 12 23 95
Fax: 922 81 46 88
icod@bodegasinsularestenerife.es

www.bodegasinsularestenerife.es

3º.- Si durante el plazo para el que fueron nombrados los administradores de la sociedad se produjeran vacantes, el Consejo podrá designar de entre los accionistas las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General.

4º.- No podrán ser miembros del Consejo de Administración aquellos accionistas que se dediquen por su cuenta, por cuenta ajena, o como administradores de sociedades con objeto análogo a:

- a.- La compra de uva a terceros para la elaboración y embotellado de vino.
- b.- La comercialización de vinos procedentes de sus propios viñedos, cuando tengan una producción superior a 20.000 litros embotellados al año.

ARTÍCULO 23.-

1.- En la sesión constitutiva del Consejo se procederá a designar de entre los Vocales al Presidente y Vicepresidente. Asimismo designará al Secretario que podrá ser o no Consejero. Por excepción, la designación de los cargos de los componentes del primer Consejo de Administración podrá hacerse efectiva por los propios socios fundadores en el acto de otorgamiento de la escritura de constitución de la Sociedad.

2.- El Presidente es el órgano ejecutivo del Consejo de Administración y con tal carácter representará a la Sociedad en juicio y fuera de él pudiendo comparecer sin necesidad de previo y especial poder ante toda clase de Juzgados y Tribunales, Estado y Corporaciones y demás entes públicos, y ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas, pudiendo asimismo, y a los efectos de un mejor cumplimiento de sus fines delegar dichas facultades. El Vicepresidente podrá ejercer con carácter sustitutorio las facultades del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o de cualquier otra imposibilidad de éste, con todas sus atribuciones, bastando su sola afirmación de hallarse ejerciendo la presidencia, bajo su personal responsabilidad y sin tener que justificar cualquiera de aquellas circunstancias.

ARTÍCULO 24.-

1.- El Consejo se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, mediante convocatoria de su Presidente o de quien haga sus veces, o a petición de una tercera parte de los Vocales. Las decisiones del Consejo se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes o representados, siendo indispensable la presencia de la mitad más uno de los miembros para la validez de los acuerdos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente. Cada vocal podrá conferir su representación a otro, pero ninguno de los presentes podrá tener más de dos representaciones.

2.- El Presidente podrá invitar a las sesiones del Consejo a expertos para que, como asesores, puedan asistir a sus deliberaciones con voz pero sin voto.

3.- El Presidente decidirá el orden de intervenciones con tiempo máximo de cada una de ellas, pudiendo dar por finalizada la discusión de un asunto cuando se hayan producido dos intervenciones a favor y dos en contra, disponiendo el paso a la votación.

4.- A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de aviso escrito de la Secretaría que habrá de realizarse, salvo razones de urgencia que decidirá el Presidente, con cuarenta y ocho horas de antelación y fijando los asuntos a tratar.

5.- De las sesiones del Consejo se levantará acta que será firmada por el Secretario del órgano o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como Presidente, y aprobada en misma sesión o en la sesión siguiente.



ARTÍCULO 25.- Corresponde al Consejo de Administración la representación de la Sociedad en juicio y fuera de él, gozando de las más amplias facultades para regirla y administrarla sin perjuicio de los asuntos reservados por la Ley o los presentes Estatutos a la Junta General. Con mero carácter enunciativo, sin que ello implique una restricción de carácter general de sus facultades, tendrá las siguientes:

1º) Convocar a la Junta General con arreglo a la Ley y los Estatutos señalando el Orden del Día, siempre que lo estimen conveniente para los intereses sociales, o deba reunirse para tratar de asuntos incluidos en el artículo 164 de la Ley de Sociedades de Capital. Deberán asimismo convocar a la Junta Extraordinaria cuando lo soliciten los socios que sean titulares de al menos un cinco (5) por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.

2º) Nombramiento de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

3º) Nombramiento de los dos Consejeros que deban firmar las acciones representativas del capital social.

4º) Designar entre los accionistas, en caso de vacante, la persona que haya de ocupar el cargo de vocal hasta que se reúna la Junta General.

5º) Proponer a la Junta General el aumento o reducción de capital.

6º) Nombrar, remover y fijar la estructura y funciones de los cargos Directivos de la Sociedad.

7º) Resolver y acordar la intervención de la Sociedad en todos los asuntos y actos administrativos y judiciales, civiles y mercantiles y penales, ante la Administración del Estado o Corporaciones Públicas de todo orden, así como en cualquier jurisdicción (ordinaria, administrativa, especial, laboral, etc.) ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio o fuera de él, dando y otorgando los oportunos poderes a Procuradores para que representen a la Sociedad ante dichos Tribunales y Organismos, para lo cual estará representado el Consejo por su Presidente o el Consejero que se designe.

Podrá asimismo hacer toda clase de cobros y pagos al Estado y demás Corporaciones Públicas, suscribiendo los oportunos documentos, incluso en el Banco de España.

8º) Dirigir y ordenar la Sociedad y los negocios y bienes que constituyan su activo, atendiendo a la gestión de los mismos de una manera constante. A este fin trazará las normas de gobierno y el régimen de administración de la Sociedad, organizando y reglamentando los servicios técnicos y administrativos, fijando los gastos y aprobando las plantillas de personal.

9º) Adoptar los siguientes acuerdos: Comprar pura o condicionalmente; vender y permutar bienes muebles e inmuebles y participaciones indivisas de los mismos, hacer segregaciones, agrupaciones y declaraciones de obras; dividir material y horizontalmente fincas rústicas y urbanas; constituir hipotecas y cualquier clase de gravámenes y derechos reales y cancelarlos en su caso, comprometer y transigir; y en general, celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos mediante los pactos o condiciones que juzgue conveniente, aunque entrañen enajenaciones o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos, así como renunciar, mediante pago o sin él, toda clase de privilegios o derechos, e inscribir en el Registro de la Propiedad.

10º) Llevar la firma y actuar en nombre de la Sociedad en toda clase de operaciones bancarias con las Entidades de Crédito Oficial.

11º) Formular en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, el balance con la cuenta de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de beneficios y la Memoria explicativa.



12º) Realizar cualesquiera actos o actuaciones tendentes a conseguir, de la mejor forma posible, el objeto social.

ARTÍCULO 26.- Sin perjuicio de los apoderamientos que podrá conferir a cualesquiera personas, el Consejo de Administración de la Sociedad podrá también designar de su seno uno o más Consejeros Delegados con las atribuciones que resulten de la propia delegación. En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición de cuentas a la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al Consejo.

CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 27.- El Presidente y Secretario del Consejo de Administración lo será respectivamente de la Junta General. En caso de ausencia serán sustituidos, el primero por el Vicepresidente, y en su defecto, por el accionista elegido en cada caso; el Secretario será sustituido por quien designen los asistentes.

ARTÍCULO 28.- Son atribuciones del Presidente de la Sociedad:

- 1º) Ostentar la representación de la Entidad y del Consejo de Administración en toda clase de actos.
- 2º) La alta inspección y dirección de los servicios.
- 3º) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que considere conveniente al fin social, referidas a actos de mera administración de la competencia del Consejo, dando cuenta inmediata al mismo en sesión que convocará en plazo de cuarenta y ocho horas.
- 4º) Velar porque se cumplan los Estatutos Sociales en su integridad y se ejecuten fielmente los acuerdos del Consejo.
- 5º) Convocar y presidir el Consejo de Administración y presidir la Junta General.
- 6º) Cualquiera otra función que legal o estatutariamente corresponda.

Todas y cada una de estas atribuciones, podrá delegarlas en cualquier miembro del Consejo.

ARTÍCULO 29.- Corresponde al Secretario las siguientes facultades:

- 1º) Preparar el Orden del Día.
- 2º) Extender las convocatorias conforme a las órdenes del Consejo o del Presidente.
- 3º) Redactar las actas, cuidar los libros de éstas, y certificación de los mismos, extendiendo esta facultad a cualquier otro documento de la Entidad; siempre con el visto bueno del Presidente.
- 4º) Cumplir cuantas órdenes le sean dadas por el Consejo o la Gerencia.
- 5º) Cuidar el archivo.
- 6º) Cuantas otras funciones, le sean encomendadas por los órganos de la Entidad.

CAPITULO IV.- DE LA GERENCIA

ARTÍCULO 30.-

1.- La dirección técnica y administrativa de la Sociedad estará confiada a un Gerente cuyo nombramiento, suspensión y destitución compete al Consejo de Administración, el cual señalará las condiciones y facultades que le correspondan, quedando sometido a la normativa que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección. En la escritura de constitución los fundadores podrán designar la persona que ocupe el cargo de Gerente.

2.- El cargo de Gerente podrá recaer en un Consejero, accionista o persona extraña a la Sociedad.

ARTÍCULO 31.-



1.- Son facultades de la Gerencia todas las necesarias para la debida ejecución de los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración así como aquellas otras que los citados órganos de gobierno le encomienden con poderes para tal fin.

2.- El Gerente asumirá las obligaciones que se derivan de las anteriores facultades y, en especial, las siguientes:

1º) Organización del trabajo estableciendo las exigencias y requerimientos de los distintos puestos de trabajo.

2º) Controlar la marcha de la explotación.

3º) Planificar anualmente las actividades a realizar en el ejercicio siguiente.

TITULO IV

Ejercicio Social y Cuentas Anuales

ARTÍCULO 32.- El ejercicio social comprenderá desde el 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio que se iniciará en el momento de constituirse la Sociedad y terminará el 31 de diciembre del mismo año.

ARTÍCULO 33.- En el plazo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, el Consejo de Administración formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de los resultados del ejercicio cerrado, cuyos documentos firmados por todos los Administradores, e informados en su caso por los Auditores de Cuentas, serán aprobados por la Junta General, dentro de los seis primeros meses del ejercicio.

Los documentos expresados y el informe de los Auditores de Cuentas, si procediere, estarán a disposición de los accionistas a partir de la convocatoria de la Junta General, conforme al artículo 212 de la Ley de Sociedades Anónimas.

ARTÍCULO 34.- Dentro del mes siguiente a la aprobación de las cuentas anuales, el Consejo de Administración presentará para su depósito en el Registro Mercantil del domicilio social certificación de los acuerdos de la Junta General de aprobación de las cuentas anuales y de aplicación del resultado, a la que se adjuntará un ejemplar de cada una de dichas cuentas, así como el informe de gestión y del informe de los Auditores, cuando la Sociedad esté obligada a auditoría o ésta se hubiera practicado a petición de la minoría. Si alguna o varias de las cuentas anuales se hubieran formulado en forma abreviada, se hará constar así en la certificación con expresión de la causa.

ARTÍCULO 35.- Aprobadas las cuentas por la Junta General, los beneficios que se obtuvieren, después de satisfacer gastos generales, abono de intereses, amortización de la deuda que se hubiere contraído y de dotar, en su caso, la reserva legal y voluntaria que pueda crearse por la Junta General, se repartirán entre las acciones, con cumplimiento de las acciones legales vigentes.

TITULO V

Disolución de la entidad

ARTÍCULO 36.- Se disolverá la Sociedad por las causas previstas en el artículo 260 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.